

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS AL CONSEJO DIRECTIVO; DE JEFES DE DEPARTAMENTO, ÁREA O CAMPO, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL CONSEJO ACADÉMICO Y DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS PARA LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE, PERÍODO 2025-2027”.

El Consejo Directivo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No 016 del 10 de octubre de 2016, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016, Estatuto General, establece que el procedimiento para la elección de los Representantes de las Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados será establecido por el Consejo Directivo mediante acuerdo, conforme a lo establecido por la Ley.

Que, con el fin de garantizar el respeto y la igualdad de los diferentes estamentos que participan en el proceso de elección, se hace necesario reglamentar dicho procedimiento electoral.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el presente procedimiento para la elección de Representantes de Docentes, Estudiantes, Egresados para el Consejo Directivo; Docentes, Estudiantes y Jefes De Departamento, Área o Campo para el Consejo Académico y Estudiantes y Docentes para los Consejos de Facultad, del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, período 2025-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los jurados de votación estarán integrados por docentes, estudiantes y personal administrativo, que serán designados por la Secretaría del Consejo Directivo mediante comunicación dirigida a sus correos institucionales, con indicación de la mesa y el cargo que le corresponde.

PARÁGRAFO PRIMERO: cada mesa estará conformada por tres jurados principales y su designación es de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La persona que no pudiese actuar como jurado de votación deberá presentar excusa justificada dentro de un término de 24 horas después de recibida la designación para designar su reemplazo.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones de los jurados:

- a. Instalar las mesas de votación a la hora y el día establecidos en la Resolución de Rectoría
- b. Vigilar y controlar las elecciones
- c. Llevar un registro de los votantes
- d. Elaborar y firmar las actas de escrutinios parciales
- e. Entregar las actas y documentos que se utilizan durante el proceso de votación

ARTÍCULO CUARTO: El rector de la Institución, mediante Resolución, convocará y fijará fecha de elecciones de los Representantes de las Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes, Egresados y Jefes de Departamento, Área o Campo, que hacen parte de los diferentes organismos de la Institución y designará la persona a cargo de la presidencia del debate, que deberá ser servidor(a) público(a).

ARTÍCULO QUINTO: La inscripción de los candidatos para el período 2025-2027, se realizará ante la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS VOTACIONES. Los representantes de los jefes de departamento, área o campo, el representante de los docentes, los estudiantes y egresados serán elegidos mediante votación secreta por sus pares en urnas individuales.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS AL CONSEJO DIRECTIVO; DE JEFES DE DEPARTAMENTO, ÁREA O CAMPO, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL CONSEJO ACADÉMICO Y DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS PARA LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE, PERÍODO 2025-2027”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. HORARIO DE ELECCIONES: Las elecciones de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo se realizarán en el siguiente horario: de 9:00 a. m. a 4:00 p.m., en jornada continua, en las instalaciones del Instituto Departamental de Bellas Artes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE LISTAS: En la página web y las carteleras de la Institución se fijarán con una antelación no menor de tres días a las elecciones, las listas de los estudiantes, elaboradas por Registro Académico y las listas de los docentes, elaboradas por el área de gestión del talento humano, que podrán postularse y ser elegidos y los que pueden votar.

PARÁGRAFO. Los estudiantes y docentes que no figuren en las listas de postulados, podrán realizar reclamaciones ante la Presidencia del debate.

ARTÍCULO NOVENO. Para poder votar se requiere documento de identidad y/o carné estudiantil y estar en la lista de votantes. En caso de no aparecer en la lista, deberá tener autorización escrita del presidente del debate.

ARTÍCULO DÉCIMO. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PARA LA POSTULACIÓN A LOS DIFERENTES ESTAMENTOS.

- a. La representación de los jefes de Departamento o Jefes de Área: Deberá acreditar ser docente nombrado, tener mínimo dos (2) años de experiencia como docente en la Institución y no haber sido sancionado en el año anterior a la fecha de la elección de votación que se realizará para su representación en el Consejo Académico sin suplente.
- b. La representación de los docentes Deberá acreditar ser docente nombrado, tener mínimo un (1) año de experiencia docente en la Institución y no haber sido sancionado en el año anterior a la fecha de la elección; su representación será a través de un principal y suplente para el Consejo Directivo y para el Consejo de Facultad, para el Consejo académico solo se postulará como representante principal.
- c. La representación de los egresados será únicamente para el Consejo Directivo y el Consejo de Facultad a través de un principal y un suplente, deberá ser graduado de los programas de educación superior de la Institución; no debe tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la Institución.
- d. La representación de los estudiantes. Será a través de un principal y un suplente para el Consejo Directivo, para el Consejo de Facultad y para el Consejo Académico solo a través de un principal; deberá acreditar la calidad de estudiante, haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres de un programa de pregrado ofrecido en la Institución; no tener al momento de la elección, relación laboral o contractual con la institución, ni durante el período de representación y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente en la Institución, la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LOS ESCRUTINIOS

Son votos válidos aquellos registrados en forma clara y precisa, y emitidos por los habilitados para votar al tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

- a. El jurado deberá verificar el número de votantes contra el total de votos. Si el número de votos es mayor al de votantes, se introducirán de nuevo los votos a la urna y se eliminará al azar la diferencia pertinente.
- b. El jurado procederá al conteo de votos por cada Consejo y Candidato.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS AL CONSEJO DIRECTIVO; DE JEFES DE DEPARTAMENTO, ÁREA O CAMPO, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL CONSEJO ACADÉMICO Y DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS PARA LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE, PERÍODO 2025-2027”.

- c. El jurado registrará, en las actas de escrutinio original y dos copias, los resultados de la votación, incluyendo el número de votos nulos y votos en blanco debidamente suscritos por el jurado. Serán electos los aspirantes que, reglamentariamente inscritos, obtengan la mayoría de los votos sufragados por el respectivo estamento, en el día y horario establecidos para la elección. En caso de empate, saldrá elegido el que se inscribió primero.
- d. El jurado, terminado el escrutinio, guardará en un sobre tanto los votos, como el original de las actas de votación y las reclamaciones por escrito, procediendo a sellarlo.
- e. El jurado entregará al presidente del debate tanto el sobre sellado, como la copia restante de la respectiva acta de votación.

PARÁGRAFO. Se define como voto nulo aquel que no tiene marcada ninguna opción o que tenga marcada más de una opción y votos en blanco son aquellos que se hacen expresando tal voluntad en la casilla de voto en blanco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de presentarse reclamaciones, recursos de reposición o apelación por irregularidades dentro del proceso electoral, estas deberán ser resueltas por el presidente del debate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Escrutinio General. La presidencia del debate, conjuntamente con la secretaria de Consejo Directivo, la presencia de los candidatos y un veedor designado por cada candidato, realizarán el Escrutinio General, estableciendo finalmente los resultados generales de la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Rector de la Institución ratificará el resultado de las elecciones, mediante Resolución, de los representantes a los diferentes Consejos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Delegar a la Oficina de Comunicaciones de la Institución la responsabilidad de la divulgación del presente Acuerdo, del proceso y resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2025



FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE  
Presidente  
Consejo Directivo



ALBA LUCÍA REINA MENESES  
Secretaria  
Consejo Directivo

Elaboró: Alba Lucía Reina Meneses – Secretaria Consejo Directivo   
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Asesora Jurídica   
Revisó: Nohora Echeverry G. Profesional Universitaria   
Verificó: Dora Inés Restrepo Patiño – vicerrectora Académica e Investigaciones 